

Resolución número 329. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:08 horas del 12 de diciembre de 2025.

RESULTANDO

Que el día jueves 11 de diciembre de 2025, el señor Carlos Francisco Palacios Franco, en su condición de Presidente propietario del Partido Esperanza y Libertad, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 11 de enero de 2026, de las 11:00 horas a las 16:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo Pavas, en el distrito electoral Rincón Grande, *“La Caravana empezara saliendo de la escuela Rincón Grande de pavas, pasando por toda la calle principal, hasta llegar a acueductos y al cantarillos, se desvía por circunvalación agarrando hacia hatillo, hasta la rotonda de san Sebastián se desvía pasando todo calle 12 hasta diagonal 16, llega calle central Alfredo Volio, hasta llegar al parque Central, luego se desvía por avenida 1 Eladio Prado Sáenz, pasando por el mercado central hasta llegar a la coca cola, luego se desplaza para llegar nuevamente a la escuela Rincón Grande de pavas finalizando el recorrido.”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 345.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 9 inciso f, y penúltimo párrafo, y 10, ambos del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto N° 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el *Alcance N° 110 a La Gaceta N° 160* del 28 de agosto de 2025, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **Indicar expresa y claramente el recorrido, de modo exacto y preciso, de la referida caravana.** Lo anterior por cuanto la indicación dada, se estima que es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración Electoral de saber, con certeza, cuál es el recorrido exacto. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del recorrido, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

